# INE/CG233/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MÉXICO, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS, CON RELACIÓN AL DIVERSO INE/CG471/2016

# GLOSARIO

| CG           | Consejo General   |
|--------------|---|
| COF          | Comisión de Fiscalización                                 |
| <b>CPEUM</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos     |
| DOF          | Diario Oficial de la Federación                           |
| INE          | Instituto Nacional Electoral                              |
| LGIPE        | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP         | Ley General de Partidos Políticos                         |
| RF           | Reglamento de Fiscalización                               |
| SIF          | Sistema Integral de Fiscalización                         |
| <b>TEPJF</b> | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación    |
| UTF          | Unidad Técnica de Fiscalización                           |

#### ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41, de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.

- II. Así, en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo; se establece que corresponde al CG del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- VI. El 16 de agosto de 2015, MORENA interpuso el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-498/2015, en contra de diversos acuerdos y resoluciones emitidos por este CG, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de los informes sobre ingresos y gastos de los procesos electorales federal y locales 2014- 2015, respecto de los cuales hizo valer diversos conceptos de agravio, lo quemotivó que por determinaciones dictadas los días 19 de agosto y 7 deseptiembre, ambos de 2015, la Sala Superior del TEPJF escindiera aquél medio de impugnación, en otros dos, radicados respectivamente bajo las claves SUP-RAP-558/2015 y SUP- RAP-647/2015.
- VII. El 4 de diciembre de 2015 la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con clave SUP-RAP-647/2015, en la que encontró fundada la pretensión del recurrente respecto a la obligación de los partidos políticos de regresar el financiamiento público de campaña que no fue devengado, así como a la facultad implícita de este Instituto para ordenar la devolución

respectiva. Dicha conclusión la sustentó en los siguientes razonamientos jurídicos:

"...es dable afirmar, que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregado, esto inscrito dentro del panorama general trazado por los artículos 41, dela Constitución Federal, 51, fracción V, y 76, de la Ley General de Partidos Políticos, que distinguen los diferentes rubros a los que se debe destinar el financiamiento otorgado, al establecer que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Del análisis normativo se desprende, que la primera premisa de la construcción lógica argumentativa de la Sala Superior está sentada: los partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para gastos de campañapara ese único fin y no para otro objeto diverso, incluso aunque se encuentre dentro de su ámbito de actuación.

*(...)* 

Esto, dado que se inscribe en el contexto anotado la premisa de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; de aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; además de contribuir a la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos; de sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y finalmente están obligados al cumplimiento de otras obligaciones hacendarias a pesar del régimen fiscal señalado en el artículo 66, de la Ley General de Partidos Políticos.

*(...)* 

En las relatadas condiciones, y del análisis hecho a la normativa nacional y local correspondiente de la materia, se puede observar que si bien no existe la obligación expresa de los partidos políticos de regresar el dinero público asignado para los gastos de campaña no devengado o no comprobado; de una interpretación sistemática y funcional de esta normativa -orientada desde una perspectiva

axiológica que permita el cumplimiento de los fines del Estado democrático- la Sala Superior estima que existe la obligación implícita –que deriva de otras obligaciones establecidas expresamente en el marco normativo de la materia, y que ya fueron explicadas, respecto a que no pueden ser utilizados los recursos públicos asignados para gastos de campaña para otro fin, sino únicamente para el que fueron presupuestados- de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

A partir de esto, queda sentada la segunda premisa de la construcción lógica argumentativa de la Sala Superior, respecto a que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

*(…)* 

La Sala Superior considera que aun cuando no existe una disposición expresa en la normativa general electoral ni en la local que establezca la facultad explícita del Instituto Nacional Electoral para ordenar el reembolso señalado; de una interpretación sistemática y funcional del marco normativo nacional de la materia, se puede advertir - a fin de dotar de funcionalidad en la aplicación al sistema y darle plena vigencia a los mandatos de optimización contenidos en nuestra Constitución-que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos la reintegración de los recursos no devengados o no comprobados destinados para las campañas electorales a través de la emisión del acuerdo correspondiente –facultad reglamentaria- en términos de lo que establece el inciso j), del párrafo 1, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es así, ya que sostener una postura adversa, sería tanto como desconocer las facultades de vigilancia, investigación y de sanción con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, así como también implicaría restarle eficacia al procedimiento de fiscalización y a la rendición de cuentas, diseñado para disuadir cualquier clase de conductas irregulares que infrinjan la normatividad electoral aplicable, más aun, ello implicaría soslayar que el financiamiento público, proviene del erario público y, que solo puede ser usado y destinado para el fin específico para el cual se otorga.

A partir de lo anterior, se obtiene la tercera premisa de la construcción lógica argumentativa de la Sala Superior respecto a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos la reintegración de los recursos no devengados o no comprobados destinados para las campañas electorales a través de la emisión del acuerdo correspondiente.

[...]

(...), los partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para gastos de campaña para ese único fin y no para otro objeto diverso, incluso aunque se encuentre dentro de su ámbito de actuación; además, existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos quefueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida; y finalmente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos la reintegración de los recursos no devengados o no comprobados destinados para las campañas electorales a través de la emisión del acuerdo correspondiente.

*(...)* 

**SÉPTIMO. - Efectos.** Toda vez que los agravios del partido político apelante han resultado fundados, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo de **manera inmediata** lo siguiente:

- Emita un acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el reintegro de los recursos públicos, a fin de respetar los principios de certeza y legalidad. Para ello deberá tomar en consideración los Lineamientos de la presente ejecutoria.
- Asimismo, deberá emitir las determinaciones conducentes, a fin de que los partidos políticos reintegren al erario federal o local, según corresponda, el financiamiento público para gastos de campaña que no fue erogado o no se acreditó su uso y destino.

- 3. Una vez efectuado lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas, deberá informar a la Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria."
- VIII. En ese orden de ideas, el 15 de junio de 2016, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG471/2016 mediante el que se emitieron lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del TEPJF.
- IX. En sesión extraordinaria del CG del INE celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- X. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las consejeras electorales: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan; y los consejeros electorales: Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- XI. El 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG619/2022, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023. En dicho acuerdo, se determinó la prórroga hasta el 3 de abril de 2023 de las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares establecidas mediante el Acuerdo INE/CG1494/2021.
- XII. El 14 de diciembre de 2022, mediante acuerdo número INE/CG852/2022 se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía,

- precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.
- XIII. El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XIV. El 2 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le otorga la Constitución al Presidente de la República, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.
- XV. El 3 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el acuerdo INE/CG135/2023, por el que se dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la reforma electoral 2023.
- XVI. El 16 de marzo de 2023, el CG del INE, aprobó el acuerdo INE/CG136/2023, por el que se aprueba el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023.
- XVII. El 24 de marzo de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria, la COF aprobó en lo general por votación unánime de los presentes, el contenido de este acuerdo; sin embargo, en lo particular, se votó la modificación al artículo 11 del mismo, así como el considerando 28, respecto de la aplicación del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado el 2 de marzo del 2023 en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultando un empate de dos votos a favor y dos en contra después de realizar dos votaciones; razón por la cual, se remite al CG en los términos en los que fue circulado.

- XVIII. Que mediante proveído de 24 de marzo de 2023, el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek, admitió a trámite la controversia constitucional a la que se hizo referencia en el numeral XIII del presente apartado y, en cuanto a la solicitud de suspensión, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.
- XIX. El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el Instituto Nacional Electoral (INE) en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

### CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
  - Y, que el artículo 41, constitucional, en su Base II, determina las modalidades de financiamiento, conforme a lo siguiente:
    - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se

distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- 2. El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la CPEUM, dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- 3. Que el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- **4.** Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE; el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
- 5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de laLGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del

- sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
- 7. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a las leyes generales, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
  - Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a dichas leyes generales.
- **8.** Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2, de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
- **9.** Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el CG del INE tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.
- 10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
- **11.** Que el numeral 2, del artículo 192, de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.

- 12. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- **13.** Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, es facultad de la UTF, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.
- **14.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- **15.** Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.
- 16. Que el artículo 50, de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Y, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- **17.** Que el artículo 76 de la LGPP, define los conceptos que los partidos políticos deberán reportar como gastos de campaña.
- 18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio CG.

19. Que el artículo 222 Bis del RF, establece lo que a la letra se transcribe:

"Libro Segundo Título VI. Procesos Electorales Capítulo 4. Campañas Sección 6. Del reintegro del financiamiento público de campaña

#### Artículo 222 Bis.

#### Del reintegro del financiamiento público para campaña

- 1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.
- 2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.
  - En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento ateniente con la finalidad de hacer exigible la devolución.
- 3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.
- 4. El saldo o remanente para devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.
- 5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.

- 6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes."
- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia con clave SUP-RAP-647/2015, a lo ordenado en el párrafo 6, del artículo 222 bis, del RF de este INE y a los lineamientos emitidos en el diverso INE/CG471/2016, se emiten los Lineamientos para el reintegro del financiamiento público de campaña no utilizado, los cuales constituyen una medida que tiene fundamento constitucional y legal, que promueve que los partidos reporten y comprueben sus ingresos y gastos de campaña, así mismo, esta medida promueve la responsabilidad fiscal de los partidos, contribuyendo a la cultura de la rendición de cuentas.
- 21. Que la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.
- Que, la misma Sala, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas.

- 23. Que, considerando la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado.
- 24. Que los Lineamientos objeto del presente Acuerdo son expedidos para la aplicación de la norma existente respecto de los remanentes, situación que fue del conocimiento de los sujetos obligados en el momento procesal oportuno, sin vulnerar sus derechos y garantías, por lo que la aprobación de este Acuerdo busca dar seguimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG471/2016.
- 25. Que este CG considera que las normas son aplicables a todos los sujetos obligados, así como la utilización de los medios para el registro, clasificación de ingresos y gastos previstos; que es aplicable al procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos, de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP, en el RF y en el Manual General de Contabilidad.
- 26. Que la naturaleza del acuerdo se basa en los principios de certeza y legalidad de manera que no resulte gravosa, por tanto, se calculan a partir de una fórmula aplicable a las cifras reportadas por los sujetos y personas obligadas, mismas que fueron fiscalizadas por la autoridad electoral y que deberán ser registradas contablemente por cada sujeto en el SIF.
- 27. Que en el acuerdo INE/CG471/2016 se estableció, entre otras cosas, el método de cálculo para determinar la existencia de remanentes de financiamiento público; no obstante, es necesario actualizar dichos lineamientos, con la finalidad de establecer con precisión el procedimiento para la determinación del cálculo del remanente, correspondiente a los recursos no ejercidos o comprobados por los sujetos obligados, vinculado a las cuentas contables del catálogo de cuentas del SIF, lo que genera total claridad y certeza respecto del cálculo de los remanentes.
- 28. Que de conformidad con el punto de acuerdo séptimo del acuerdo INE/CG135/2023, la estructura actual del INE permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos de dicho acuerdo.

- 29. En consecuencia, con los efectos de la suspensión otorgada a este Instituto derivado de la controversia constitucional 261/2023, se estableció de manera expresa que se concede para que no se aplique artículo alguno del Decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el medio de impugnación señalado, lo que incluye todas y cada una de las disposiciones del Decreto que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral a través de dicha controversia. Asimismo, se determinó que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, pues de otra manera esté órgano autónomo no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.
- **30.** En ese sentido, toda vez que el Consejo General inició los trabajos para la implementación de la reforma electoral publicada en el DOF el pasado 2 de marzo, fue necesario que en cumplimiento a la determinación judicial, se suspendieran los trabajos ordenados en el diverso INE/CG135/2023.
- **31.** Asimismo, se suspendió la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023, aprobado mediante acuerdo INE/CG136/2023.
- 32. De este modo, a efecto de garantizar la operación del Instituto, así como el cumplimiento de los fines y funciones que le fueron otorgados en la Constitución, las áreas y órganos de este Instituto, así como los partidos políticos, deben observar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y por el que se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo del año en curso. Lo anterior, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41; 116, fracción IV, inciso g), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 35, 44, 190, 191, 192, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 25, 50, 76, de la Ley General de Partidos; 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, 222 Bis del RF, y en relación con el diverso INE/CG471/2016, se emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos, con relación al diverso INE/CG471/2016.

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los plazos para el reintegro al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no devengados o no comprobados a la conclusión de los procesos electorales correspondientes.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- c) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- d) **Sujetos obligados**: Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos con acreditación o registro local y candidatos independientes.
- e) UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- f) SIF: Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Responsable de finanzas:** órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados.

**Artículo 3.** La UTF calculará el saldo o remante a devolver y se hará de conocimiento mediante el oficio de errores y omisiones al responsable de finanzas, previo a que el proyecto de Dictamen sea votado por la Comisión de Fiscalización, para ello tomará en consideración los ingresos y egresos registrados en el SIF, debidamente validados por los representantes financieros de los sujetos obligados y verificada su pertinencia por la UTF.

El monto a notificar en el oficio de errores y omisiones, se obtendrá de último periodo normal reportado en el SIF, el monto actualizado con el último periodo de corrección, será incorporado en el dictamen consolidado.

**Artículo 4.** Para efectos del financiamiento público de campaña, los sujetos obligados deberán registrar en el SIF el importe de las ministraciones que les fueron entregadas por la autoridad local, según corresponda, que serán validadas por la UTF.

**Artículo 5.** Para determinar el remanente de campaña local de los partidos políticos que participen en lo individual, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

# Fórmula para la determinación del remanente Partido Político

# Financiamiento público de campaña (A)

- (-) Gastos con Financiamiento Público (G)
- (+) Gastos de campaña candidaturas (B)
- (+) Gastos de campaña centralizados (C)
- (+) Adquisiciones de Activo Fijo (D)
- (=) Total de gastos (E)
- (-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (F)
- (+) Ajustes realizados de gastos (H)
- (=) Gastos del partido realizado (I)
- (-) Transferencias del CEN o CDE a campañas locales (J)
- (=) Saldo a reintegrar (K)

# <u>Se deben identificar los conceptos señalados y realizar el procedimiento que se detalla a continuación:</u>

- (A) Considerar el financiamiento público de campaña, aprobado en los acuerdos por cada OPLE de cada entidad por partido político.
- (B) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los

gastos clasificados como "directos" en el catálogo de cuentas contables del SIF (subcuentas número 5-5-00-00-0000); señaladas con A1, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual.

- **(C)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos clasificados como "centralizados" en el catálogo de cuentas contables del SIF (subcuentas número 5-5-00-00-0000); señaladas con A2, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual.
- **(D)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del **proceso electoral local ordinario**, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los **candidatos** postulados por un partido en lo individual.

Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en las subcuentas correspondientes a la cuenta número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de las contabilidades de la **concentradora** Estatal Local.

- (E) Sumatoria de los importes obtenido en (B) más (C) más (D) igual a Total de gastos.
- **F)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003, Simpatizantes número 4-2-02-02-0002 y Candidato número 4-2-04-02-0000; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual.

Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en las subcuentas correspondientes a las cuentas aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003 y Simpatizantes número 4-2-02-02-0002; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de las contabilidades de las concentradoras Estatal Local y Estatal Federal.

Sumar los importes para obtener (F)

- (G) Del importe obtenido en el total de gastos (E) restar el importe obtenido en (F) da como resultado Gastos con Financiamiento Público.
- **(H)** El importe de ajustes realizados es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.
- (I) Al importe obtenido en (G) se debe sumar el importe obtenido en (H) da como resultado Gastos del partido realizado.
- (J) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Ingresos por Transferencias de los CEE en Efectivo (Campaña) Recursos Federales número 4-4-03-01-0005; señalada con A5, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, a la Concentradora Estatal Local correspondientes a un partido político en lo individual.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Efectivo número 5-6-04-05-0004 y especie Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Especie número 5-6-04-06-0004 de la Concentradora Estatal Federal; señaladas con A5, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1.

Sumar los importes para obtener (J)

(K) Al importe del financiamiento público obtenido (A) restar el resultado de (I) menos (J) igual a Saldo a reintegrar.

**Artículo 6.** Para determinar el remanente de campaña local de los partidos políticos que participen en coalición se deberá aplicar la siguiente formula:

## Fórmula para la determinación del remanente de coalición

Financiamiento público de campaña (A)

(-) Gastos del partido realizado (S)

- (-) Transferencias del CEN o CDE a campañas locales (T)
- (=) Saldo a reintegrar (U)

### Para determinar (S)

- (+) Financiamiento Público Gastado de COA por partido aplicando factor (K) Gastos con Financiamiento Público (J)
- (\*) Factor (C)
- (+) Gastos del partido realizado (R)

Total de gastos (O)

- (-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (P)
- (+) Ajustes realizados de gastos (Q)

# Para determinar (J)

# Total de gastos COA (G)

- (-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (H)
- (+) Ajustes realizados de gastos (I)

# Para determinar (O)

- (+) Gastos de campaña candidaturas (L)
- (+) Gastos de campaña centralizados (M)
- (+) Adquisiciones de Activo Fijo (N)

### Para determinar (G)

- (+) Gastos de campaña candidaturas (D)
- (+) Gastos de campaña centralizados (E)
- (+) Adquisiciones de Activo Fijo (F)

# <u>Se deben identificar los conceptos señalados y realizar el procedimiento que se detalla a continuación:</u>

(A) Considerar el financiamiento público de campaña, aprobado en los acuerdos por cada OPLE de cada entidad por partido político.

(B) Utilizando los movimientos contables del proceso ordinario del ejercicio 2023, a la fecha de determinación del remanente, generar los saldos acumulados por subcuenta de Egresos por Transferencias de los CEE en Efectivo a la Concentradora Estatal de Coalición Local número 5-6-03-01-0005 y Egresos por Transferencias de los CEE en Especie a la Concentradora Estatal de Coalición Local número 5-6-03-02-0002; señalada con A6, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de las contabilidades de cada uno de los partidos políticos que integran cada coalición.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local a la Concentradora Estatal de Coalición Local en Efectivo número 5-6-04-09-0009, Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local a la Concentradora Estatal de Coalición Local en Especie número 5-6-04-10-0009 y Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local a los Candidatos de Coalición Local en Especie número 5-6-04-10-0008; señaladas con A8, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de las contabilidades de cada una de las cuentas concentradoras de los partidos que integran cada coalición.

Sumar los importes por cada partido político para obtener (B)

(C) La determinación del factor dependerá del número de partidos políticos que integren la coalición, así como el monto de financiamiento público transferido a la misma. Ejemplo:

```
B1 = Financiamiento Público transferido a la COA del partido 1.
```

B2 = Financiamiento Público transferido a la COA del partido 2.

B3 = Financiamiento Público transferido a la COA del partido 3.

B1+B2+B3 = (TF) Total de financiamiento público transferido a la COA.

Porcentaje por cada partido político integrante de la coalición:

## Factor de partido:

```
B1/TF = F1 Factor partido 1
B2/TF = F2 Factor partido 2
```

B3/TF = F3 Factor partido 3

- **(D)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "directos" de la totalidad de los candidatos postulados por cada coalición; señaladas con A1, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1.
- **(E)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "centralizados" en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A2, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada una de las coaliciones.
- **(F)** Utilizando los movimientos contables, del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo, señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada una de las coaliciones. Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en la citada cuenta, de las contabilidades de las concentradoras Estatal Local de coalición.
- (G) Sumatoria de los importes obtenidos en (D) más (E) más (F) igual a Total de gastos (Coalición).
- **(H)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003, Simpatizantes número 4-2-02-02-0002 y Candidato número 4-2-04-02-0000; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada una de las coaliciones.

Adicionalmente, se deben considerar los saldos registrados en las subcuentas aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003 y Simpatizantes número 4-2-02-02-0002; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de las contabilidades de las concentradoras Estatales Locales de coalición.

Sumar los importes para obtener (H)

- (I) El importe de ajustes es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.
- (J) Del importe obtenido en (G) disminuir el importe obtenido en (H) y sumar el importe determinado en (I) igual a Gastos con Financiamiento Público (Coalición).
- (K) Multiplicar el factor obtenido en (C) por el monto obtenido en (J), por cada partido político integrante de la coalición, igual a Financiamiento Público Gastado de COA por partido aplicando factor.
- **(L)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "directos" en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A1, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual integrante de la coalición.
- (M) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "centralizados" en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A2, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la totalidad de los candidatos postulados por cada partido político integrante de la coalición.
- (N) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo, de la totalidad de los candidatos postulados porcada partido político integrante de la coalición. Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en la subcuenta número 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la contabilidad de la concentradora Estatal Local.
- (O) Sumatoria de los importes obtenidos en (L) más (M) más (N), igual a Gastos con Financiamiento Público.

- (P) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Militantes número 4-2-01-02-0003, Simpatizantes número 4-2-02-02-0002 y Candidato número 4-2-04-02-0000, de la totalidad de los candidatos postulados por un partido en lo individual. Adicionalmente, se debe considerar los saldos registrados en las subcuentas Militantes número 4-2-01-02-0003 y Simpatizantes número 4-2-02-02-0002; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de las contabilidades de las concentradoras Estatal Local y Estatal Federal
- (Q) El importe de ajustes es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.
- (R) Al importe obtenido en (O) se debe disminuir el importe de (P) y sumar el importe determinado (Q) igual a Gastos con Financiamiento Público (Partido político).
- (S) Sumatoria del importe obtenido en (K) más (R) igual Gastos del partido realizado.

# (T) PARA EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL QUE TRANSFIEREN RECURSOS FEDERALES

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Ingresos por Transferencias de los CEE en Efectivo (Campaña) Recursos Federales 4-4-03-01-0005; señalada con A5, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la Concentradora Estatal Local, para un partido en lo individual.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Efectivo 5-6-04-05-0004 y especie Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos Locales en Especie 5-6-04-06-0004; señaladas con A5, en la columna "CANDIDATO DE PARTIDO" en el Anexo 1, de la Concentradora Estatal Federal.

# PARA EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TRANSFIEREN DIRECTO A LA CONCENTRADORA DE COALICIÓN LOCAL RECURSOS FEDERALES.

Utilizando los movimientos contables del proceso ordinario del ejercicio 2023, con corte a la fecha de determinación del remanente, generar los saldos acumulados por subcuenta de Egresos por Transferencias de los CEE en Efectivo a la Concentradora Estatal de Coalición Local (Recursos Federales) 5 5-6-03-01-0006; señalada con A7, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de las contabilidades de Concentradora Estatal de Coalición Local.

Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta, de Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal a los Candidatos de Coalición Local en Especie 5-6-04-06-0005; señalada con A5, en la columna "CANDIDATO DE COALICIÓN" en el Anexo 1, de la Concentradora Estatal Federal.

Sumar los importes para obtener (T)

(U) Del financiamiento público otorgado a cada partido político integrante de la coalición (A) disminuir el importe obtenido de restar a (S) el importe de (T) igual Saldo a reintegrar

**Artículo 7.** Para determinar el remanente de campaña local de las candidaturas independientes se deberá aplicar la siguiente fórmula:

### Fórmula para la determinación de remanente de candidaturas independientes

## Financiamiento público de campaña (A)

- (-) Gastos con Financiamiento Público (F)
- (+) Gastos de campaña candidaturas (B)
- (+) Adquisiciones de Activo Fijo (C)
- (=) Gastos totales (D)
- (-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (E)

- (+) Gastos realizados de las candidaturas independientes (H)
- (+) Ajustes realizados (G)
- (=) Saldo a reintegrar (I)

# <u>Se deben identificar los conceptos señalados y realizar el procedimiento que se detalla a continuación:</u>

- (A) Considerar el financiamiento público de campaña, aprobado en los acuerdos por cada OPLE de cada entidad por candidatura independiente.
- (B) Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del proceso electoral local ordinario, generar los saldos acumulados por subcuenta de los gastos (número 5-5-00-00-0000) clasificados como "directos" en el catálogo de cuentas contables del SIF; señaladas con A1, en la columna "CANDIDATO INDEPENDIENTE" en el Anexo 1, de la totalidad de las candidaturas independientes.
- **(C)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del **proceso electoral local ordinario**, generar los saldos acumulados por subcuenta, de la cuenta acumulativa 1-2-01-00-0000 Propiedad Planta y Equipo; señaladas con A3, en la columna "CANDIDATO INDEPENDIENTE" en el Anexo 1, de la totalidad de las candidaturas independientes.
- (D) Del importe obtenidos en (B) sumar el importe obtenido en (C) igual a Gastos totales.
- **(E)** Utilizando los movimientos contables del segundo periodo de corrección del **proceso electoral local ordinario**, generar los saldos acumulados por subcuenta, de las aportaciones privadas en especie de Simpatizantes 4-2-02-02-0002 y Candidato 4-2-04-02-0000; señaladas con A4, en la columna "CANDIDATO INDEPENDIENTE" en el Anexo 1, de la totalidad de las candidaturas independientes.
- (F) Al importe obtenido en (D) disminuir (E) igual a Gastos con Financiamiento Público.
- **(G)** El importe es incorporado, en su caso, derivado de la revisión a los informes presentados.

- (H) Sumatoria de los importes obtenidos en (F) más (G) igual a Gastos con Financiamiento Público.
- (I) Del financiamiento público otorgado (A) disminuir (H) igual a Saldo a reintegrar

**Artículo 8.** En caso de resultar un saldo positivo se tratará de un remanente a reintegrar, toda vez que ese saldo representa un financiamiento público para gastos de campaña no devengado.

En el caso de las coaliciones se deberá efectuar la distribución de los ingresos y gastos de conformidad con el porcentaje de participación que corresponde a cada partido integrante de ésta.

El monto a reintegrar se determinará considerando el total de ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados en lo individual más la proporción que le corresponda de acuerdo con el porcentaje de participación registrados o el establecido en el convenio de coalición en la que haya participado.

**Artículo 9.** La UTF determinará el remanente a reintegrar en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

**Artículo 10**. La UTF notificará a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, cuando hayan quedado firmes.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar.
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

**Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería Local, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias en apego a lo dispuesto en los artículos 13 y 14, del Acuerdo INE/CG471/2016

**Artículo 12.** Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá integrar en el SIF y hacer llegar a la Dirección Ejecutiva de Administración de los OPLE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

**Artículo 13.** Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del RF, de conformidad con el artículo 23 de la LGPP

**Artículo 14.** Tratándose de las candidaturas independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería Local, el OPL deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería Local

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones y candidaturas independientes a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

**QUINTO.** Publiquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA